



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 9 de agosto del 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, nueve (09) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	ANUAR DE JESUS MEZA JIMENEZ NELSON SEGUNDO MEZA JIMENEZ
RADICADO:	680014189001-2021-00009-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0468
DECISIÓN:	DEJA SIN EFECTO AUTO / ORDENA REQUERIMIENTO
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

### **1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Revisadas las diligencias, se tiene que en virtud de solicitud de la parte demandante y mediante auto adiado el 26 de julio del 2021, se fijó fecha y hora para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado FUENTE DE SODA LAS HERMANAS MEZA de propiedad del accionado NELSON SEGUNDO MEZA JIMENEZ, en razón a que previamente se había logrado la inscripción de la medida de embargo sobre dicho bien.

### **2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **2.1. De la providencia que ordenó el secuestro**

No obstante lo indicado en las líneas que anteceden y, tras realizar una nueva revisión de lo acontecido en el plenario, el despacho observa que la determinación en cuestión debe dejarse sin efecto, por las razones que a continuación se exponen.

A petición de parte, la oficina mediante auto del 8 de febrero del 2021, ordenó el embargo del establecimiento de comercio denominado FUENTE DE SODA LAS HERMANAS MEZA, identificado con matrícula mercantil 9000130971, denunciado como de propiedad del accionado NELSON SEGUNDO MEZA JIMENEZ, ello ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Realizado el trámite de inscripción, la entidad registral emitió respuesta vía electrónica a través de la comunicación CE0059862021 el día 24 de junio del 2021, informando que el día 17 de junio de la misma anualidad se inscribió la medida en el registro mercantil del bien, acompañando el respectivo certificado que da cuenta de dicho acto.

Si bien la respuesta en cuestión se puso en conocimiento mediante auto 28 de junio del 2021, por error no se detectó que en dicho documento también aparece registrado un embargo previo constituido desde el día 2 de marzo del 2017, ordenado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga dentro de un



proceso ejecutivo promovido por la misma entidad que aquí obra como demandante e identificada con el radicado 2017-00131-00.

Esta circunstancia por sí misma, esta proscrita en nuestro estatuto de procedimiento dado que el artículo 597 numeral 9 del C.G.P., prevé como causal objetiva de levantamiento de una medida cautelar el hecho de que exista un embargo o secuestro anterior, puesto que por razones de seguridad jurídica y de prevalencia en el tiempo, no pueden coexistir dos cautelas respecto del mismo bien.

Lo anterior es motivo suficiente, para dejar sin efecto la providencia adiada el 26 de julio del 2021, en aplicación del principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al juez, ello como remedio temporal mientras se logra determinar por parte del entidad registral si el registro de la cautela era procedente o no.

## **2.2. Requerimiento**

Como resultado de lo decidido en el segmento anterior, se requerirá a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que informe las razones por las cuales procedió a registrar la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado FUENTE DE SODA LAS HERMANAS MEZA, identificado con matrícula mercantil 9000130971, denunciado como de propiedad del accionado NELSON SEGUNDO MEZA JIMENEZ identificado a su vez con c.c. 73.316.388 y que le fue comunicada mediante oficio No 0252 del 9 de febrero del 2021, a pesar de que según sus propios registros obra un embargo previo ordenado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo radicado 2017-00131-00.

Adicionalmente se le ordena al ente requerido que, en caso que determine que la inscripción de nuestro embargo no era procedente, proceda a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 9 del C.G.P. y de forma oficiosa cancele el registro realizado de forma indebida.

Finalmente, se ordena remitir por secretaria copia digital de la presente decisión junto con la respuesta de la Cámara de Comercio de que le da sustento, a la parte demandante a los correos [gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com) y [dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com)

Por todo lo anterior, el Juzgado

## **5. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto adiado el 26 de julio del 2021, mediante el cual se fijó fecha y hora para el secuestro del establecimiento de comercio FUENTE DE SODA LAS HERMANAS MEZA, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Requerir a la entidad Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que a la mayor brevedad informe las razones por las cuales procedió a registrar la medida de embargo que le fue comunicada mediante oficio No 0252 del 9 de febrero del 2021 sobre el establecimiento de comercio denominado FUENTE DE SODA LAS HERMANAS MEZA identificado con matrícula mercantil 9000130971, denunciado como de propiedad del accionado NELSON SEGUNDO MEZA JIMENEZ identificado a su vez con c.c. 73.316.388, a pesar de que según sus



propios registros obra un embargo previo ordenado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo radicado 2017-00131-00.

Adicionalmente se le ordena al ente requerido que, en caso de que determine que la inscripción de nuestro embargo no era procedente, proceda a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 597 numeral 9 del C.G.P. y de forma oficiosa cancele el registro realizado de forma indebida.

**TERCERO:** Remitir copia digital de la presente determinación vía correo electrónico, junto con la respuesta de la Cámara de Comercio de que le da sustento, a la parte demandante a los correos [gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com) y [dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ  
JUEZ**

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 030** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **10 de agosto del 2021**  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**Angela Rocio Quiroga Gutierrez  
Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**265208a6308616ea8cdfc7a91849b3f12141966b6f11a74f0785339d8a7547ac**

Documento generado en 05/08/2021 05:21:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**